

5734/30 671

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4595  
contra Ramón Cuvor Sudó  
  
de Huesca ( Zaragoza )

Juez Instructor de Caspe  
Se inició el expediente en 18 de 11 de 19 43  
Fallado en de de 19  
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4595  
Exp. n.º 34 de 194 3

CONTRA

Ramon Linac  
Budo

VECINO DE

Uacalla

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comuni-  
car a V. I. que en este día  
se incoa el expediente del  
margen en virtud de testimo-  
nio de la jurisdicción de gur-  
ra y oficio de esa Superiori-  
dad.

Dios guarde a V. I muchos  
años.

Caspe 4 de diciembre  
de 194 3.

H. J. Alenda



Ilmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 6081-40  
Contra Ramón Cirl  
Eudo

R.º n.º 2420

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de Junio  
de 1941.

EL AUDITOR,

E

989

Candace

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6081 del año 1940 contra Ramon Luis Fuchs por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que parece haberse expe-  
diente

Zaragoza 28 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Exigencia - Deruelto de Fiscalia hoy 8 de Mayo de 1943. -  
Certifico

Providencia - Zaragoza ocho de Mayo de mil novecientos

Señores. - cuarenta y tres.

Villar  
Zezasta  
Beinoeta

Pase al Puente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de *Noviembre* de mil novecientos cua-  
Señores                    renta y tres.

*Milanelo  
Festa  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el  
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción  
de *Caspe* para que proceda a instruir  
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes  
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-  
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico

*Puñeros*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

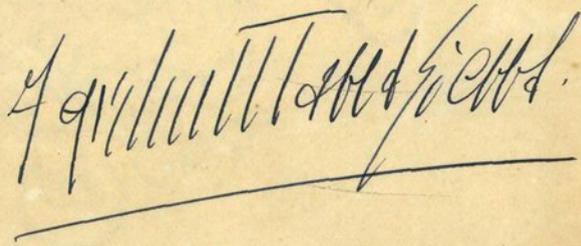
«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4595 contra Ramón Berac Eudo, vecino de Maccia* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

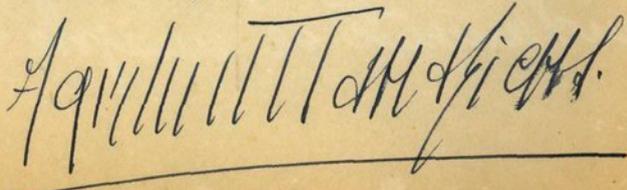
Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados



Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.



5734/30

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 34

Año de 1943

CONTRA

*Ramón Lirac Judo*

Pueblo *Maella*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

no 34

Exp. 4595

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 60891-50 contra Ramon Gros Fuchs por delito de auxilio a la rebelion a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

671

DON JOSE MARTIN GARCIA. Jefe de Regimiento de Infanteria Lerona nº 18  
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa nº 6081-40 instruida contra RAMON CIVOR TUDÓ y de cuya causa  
es Juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región  
Militar. Jefe de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51.-SENTENCIA.- En La Plaza de Zaragoza a 8 de Mayo de 1941.- Reunido el  
Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 6081-40 instruida  
por los tramites del juicio sumarísimo contra Ramón Civor Tudó por el su-  
puesto delito de auxilio a la rebelión atendida su lectura informes del Mini-  
sterio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado vista siendo  
Vocal Ponente el Jefe Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan  
Carlos Hidalgo y Jefe de Ala de Altagracia.- RESULTANDO Hechos probados y así se de-  
clara que el procesado en esta causa Ramon Civor Tudó de 25 años de edad, s-  
oltero, labrador, hijo de Felix y de Teresa natural y vecino de Maella  
, pertenencia con anterioridad al Glorioso Movimiento a Izquierda Republicana  
El Glorioso Movimiento le sorprendió en Maella, cuya localidad esta en  
poder de las fuerzas Nacionales por lo que el procesado huyó a Batea de don-  
de egreso a su pueblo en unión de las milicias rojas que lo ocuparon el  
procesado se afilió a la C.N.T. y prestó servicios de Guardia Armado con ca-  
racter voluntario ingresando en el ejercito enemigo al ser movilizado su  
reemplazo entregandose a las fuerzas Nacionales en el Sector de Toro 28  
de marzo de 1939.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos  
de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º  
del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable  
en concepto de autor, por participación directa material y voluntaria el  
procesado Ramon Civor Tudó, siendo de apreciar en la omisión del hecho  
punible las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y escasa  
transcendencia del delito que establece el artículo 173 del mencionado  
Código.- CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 219 del  
Código Castrense y concordantes del penal ordinario, todo responsable cri-  
minalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, por lo que debe  
hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes a tenor de lo dispuesto  
en la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS además de los citados los artí-  
culos 171, a 174, 177, 181, a 183 y 586 a 594 del Código de Justicia Mi-  
litar sus concordantes y demás de general aplicación.- FALAMOS Quedamos  
condenar y condenamos al procesado Ramon Civor Tudó como responsable en  
concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes, tipificado, co-  
curriendo las circunstancias atenuantes también mencionadas a la pena de  
doce años de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de to-  
do cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole  
de abono para su cumplimiento el total de la prisión preventiva sufrida por  
razon de esta causa y encuentro a responsabilidades de carácter civil se  
fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI El Consejo  
de Guerra la dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la  
Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1  
1940 sobre examen de penas estimando no procede proponer a la Superioridad  
la comutación de la pena impuesta al condenado en esta causa.- Así por esta  
nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.  
Rubricados.

Al 55.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al  
procesado Ramon Civor Tudó a la pena de Dos años de prisión menor.- Se han  
observado, los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente  
causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta  
de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a  
5 de Junio de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 56.- En Zaragoza a 14 de junio de 1941.- De conformidad con el prece-  
dente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar  
mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución  
pertinentes a la misma. El Capitan General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste a efectos de su remisión al Tribunal Regional





PROVIDENCIA

Caspe cuatro

de Diciembre

mil no-

JUEZ

vecientos cuarenta y tres.

SR. Martin-laborda

Por recibida el ant rior testimonio y oficio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Ramon Cirac*

*Guib*  
y en primer término reclámese de la Alcaldia de *U. U. U.* informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.º de que doy fé.

E/.

*M. J. Laborda*  
*[Signature]*  
DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doy fe.  
*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 34  
de 1943

CONTRA

Ramón Cirac  
Budo

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.  
Caspe a 4 de Julio 1943



Sr. Juez Municipal de

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame de la Alcaldía de ese pueblo in forma sobre la situación económica y social de dicho expedientado con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan enillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

---

PROVIDENCIA.

Juez Sr Riol Bondia, En Maella a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, según la precedente Carta-Orden, de la que se escuse recibo, y para su cumplimiento dirijase oficio al Sr Alcalde de esta villa, y cumplido devuélvase a su precedencia, previa nota.

Lo manda y firma dicho Sr Juez, de qu certifice

E.



*Miguel Riol Bondia*

DILIGENCIA.-

seguidamente se cumple lo mandado y certifice.

*to suplenzante*



Alcaldía del Ayuntamiento  
DE  
MAELLA  
(Zaragoza)

Negociado .....

Núm. ....

DON ILDEFONSO MIGUEL SANZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MAELLA ( ZARAGOZA).

CERTIFICO: que examinados todos los antecedentes obrantes en estas Dependencias Municipales, relativos a los repartimientos de la riqueza rústica, urbana y matrícula industrial del ejercicio corriente, resulta de los mismos que RAMON CIRAC TUDO ---- no figura bajo concepto alguno, en las riquezas antes expresadas.

Y para que conste y a los efectos que sean precedentes, expido la presente en Maella a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL SECRETARIO.

V<sup>o</sup> ..... B<sup>o</sup> ..  
EL ALCALDE.





Alcaldía del Ayuntamiento

DE

MAELLA

(Zaragoza)

Negociado .....

Núm. ....

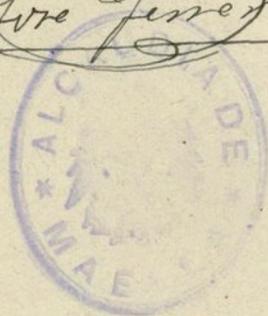
Cumplimentando cuanto interesa ése juzgado municipal, referente a la situación económica y social de RAMON CIRAC TUDO, he de informar a Vd, que el citado individuo se halla en ignorado paradero, y no se le conocen en esta villa bienes de fortuna y familiares a su cargo.

Dios guarde a V. muchos años.

MAELLA, 12 de Enero de 1.944.

EL ALCALDE.

*Jose Ferrer*



Sr Juez Municipal de esta villa.

**AUTO.-**En Caspe a **veinticinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.-**

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que el mismo carece de toda clase de bienes.**

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra *Ramón*  
*Alfonso Ando*  
por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Mariano Navarro Ros, accidentalmente,**

----- Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

E/

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 24

CONTRA

*Roman Cirac  
Furo'*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de 2 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Marzo  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Caspe*

PROVIDENCIA  
JUEZ actal.  
SR. Navarro Ros.

Caspe a veinticinco de abril, de mil  
novecientos cuarenta y cuatro.-

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

mM/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 34  
de 19 43

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 25 de Julio de 194 4

CONTRA

*Fernán Cabra*  
*Auto*

*Recibido recibo*  
*el 21-2-44*



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. <sup>3d</sup>  
de 1953 contra Ramón Linares Sabater  
vecino de Maella se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el mismo carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Proviucial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Ramón Linares Sabater

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, accidentalmente, Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe. Mariano Navarro. —Rubricado. Miguel Linares. —Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Handwritten signature of Miguel Linares Sabater.